

A.PLANIFICACIÓN GESTIÓN URBANA

Expediente nº: 413/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

Don Manuel Rodríguez Seco-Herrera, Tercer Teniente de Alcaldesa Delegado Área Planificación y Gestión Urbana del Ilte. Ayuntamiento de Osuna.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las actuaciones practicadas a instancia de D. Miguel Ángel Rodríguez Rivas, en representación de D^a Almudena Romero Gálvez, para tramitar la Calificación Ambiental para la apertura de actividad de HOSTELERÍA SIN MÚSICA (BAR) a ubicar en Ctra. Lantejuela, 8-A de Osuna.

Visto los informes técnico y jurídico que obran en el expediente.

Considerando que corresponde a la Alcaldía Presidencia la resolución de la calificación ambiental en los procedimientos de concesión de Licencia de Apertura, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado de Urbanismo por Resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2023-0925, de 23/06/2023.

En atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, RESUELVO lo siguiente:

En atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones legalmente conferidas por Resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2023-0925, de 23 de junio, tengo a bien RESOLVER lo siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Otorgar la Calificación Ambiental solicitada por D. Miguel Ángel Rodríguez Rivas, en representación de D^a Almudena Romero Gálvez, para tramitar la Calificación Ambiental para la apertura de actividad de HOSTELERÍA SIN MÚSICA (BAR) a ubicar en Ctra. Lantejuela, 8-A de Osuna, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que forman parte de la resolución y que se relacionan a continuación:

a. Anexo I.- Descripción de la actuación



b. Anexo II.- Riesgos ambientales previsibles, condicionado y medidas correctoras

c. Anexo III.- Documentación previa a la puesta en marcha

SEGUNDO.- Tras la Resolución de Calificación Ambiental, se deberá:

- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.
- Trasladar a la Consejería de Medio Ambiente la resolución del procedimiento que se emita, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.
- Integrar la resolución que se efectúe en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada.
- La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.
- La posterior licencia/declaración responsable de obras incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental.
- Asimismo, antes del inicio de la actividad y tras dar cumplimiento a los condicionantes de La Resolución de Calificación Ambiental, deberá presentarse en el Ayuntamiento la Declaración Responsable de Inicio de Actividad en modelo municipal normalizado.

El otorgamiento de la Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal.

TERCERO.- La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de la Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal.



Asimismo, antes del inicio de la actividad deberá darse cumplimiento a los condicionantes de la Resolución de Calificación Ambiental.

CUARTO.- Advertir al interesado de que en cualquier momento deberá adoptar las medidas complementarias que ordene esta Alcaldía si el funcionamiento de la actividad produjera molestias o peligros no corregidos con las actuales medidas.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del régimen de recursos procedente.

SEXTO.- Comunicar a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, la presente resolución, e inscribirla asimismo en el Registro municipal de Calificación Ambiental.

Lo manda y firma el Concejal Delegado Área Planificación y Gestión Urbana, de lo que certifico, en Osuna, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



EXPTE.: 413/2023

ANEXO I.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actividad a desarrollar de acuerdo con la denominación de las actividades correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2016) del Instituto Nacional de Estadística (INE), se definen como “Restaurantes y puestos de comida” (Código 56.10). El epígrafe del IAE correspondiente serán el 673.2.- “Otros cafés y bares”. La actividad para la que se prevé el uso del local, según se describe en proyecto técnico, será la descrita de bar con un office sin llegar a las necesidades de una cocina. Esta actividad se incluye en la categoría 66 (antigua 13.32) del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Promotor de la actuación:

Almudena Romero Gálvez.

D.N.I.: **.139.1***

C/ Granada, núm. 102

41640 Osuna (Sevilla)

Emplazamiento:

La actividad objeto del proyecto se desarrollará en un local situado en la calle Lantejuela nº 8-A de Osuna (Sevilla). La referencia catastral del inmueble es 3140020UG1234S0001XU.

Descripción del edificio en el que se va a situar:

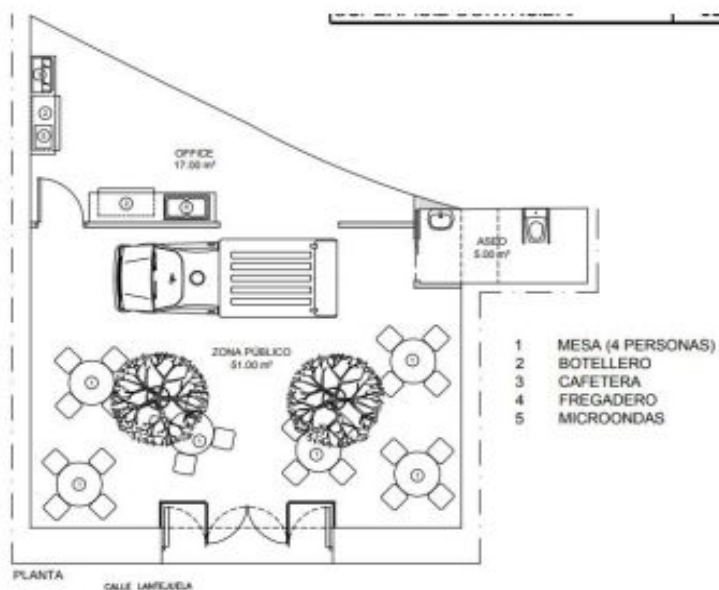
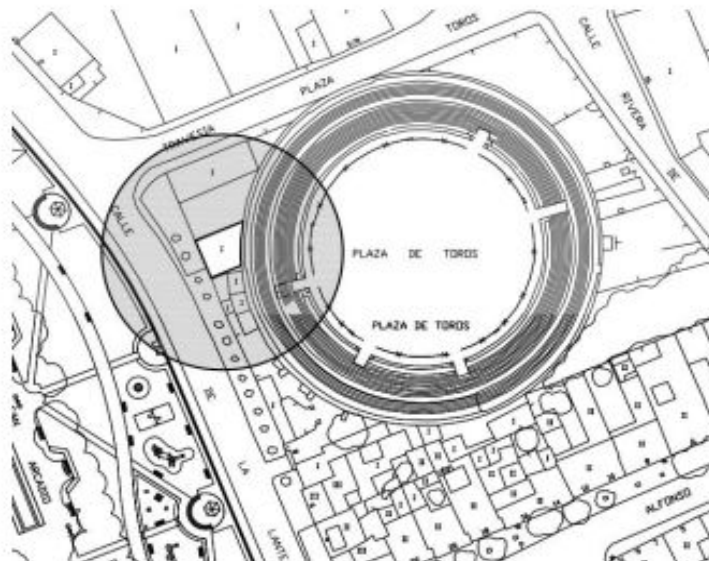
Local diáfano con forma trapezoidal debido a la pared situada al fondo, coincidente con la curva que posee la colindante Plaza de toros de Osuna. Al fondo en el lado derecho, existe un pequeño espacio que será utilizado tras la reforma como aseo adaptado para el público del local. El local posee una fachada de longitud de 9,30 m, un fondo lateral izquierdo de 11,35 m y derecho de 7,20 m, con un fondo medio de 9,00 m.

Existirá una foodtruck en el centro del local, a unos 4,90 m de la fachada, y ésta servirá de limitación entre la zona de público y el office, que estará delimitado por un



tabique y acceso por el lateral izquierdo. A la derecha, aprovechando el hueco existente, se sitúa el baño adaptado. La altura libre será variable, ya que se colocará un techo de yeso laminado con aislamiento de lana de roca por la zona superior con la misma pendiente que posee la cubierta, quedando vistas las cerchas que soportan la misma, que serán ignifugadas para que cumplan con las exigencias en materia de protección contraincendios. La pendiente de la cubierta arranca de la coronación de los muros y apoyos de las cerchas a una altura de 3,90 m, quedando la cumbrera a unos 6,20 m de altura libre interior.





ANEXO II.- RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES, CONDICIONADO Y MEDIDAS CORRECTORAS

A partir del análisis de riesgos ambientales y medidas correctoras propuestas en proyecto presentado, se ha detectado la generación de los siguientes riesgos ambientales:



- a) Generación de ruidos y vibraciones: Incremento de niveles de presión sonora en el interior y exterior de las instalaciones y transmisión de vibraciones, en diferentes intensidades y periodicidad en función de la fase de actuación.
- b) Producción de residuos: Residuos de construcción durante la fase de adecuación del establecimiento a la actividad, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos. Estos dos últimos podrán producirse tanto en la fase de adecuación como en la de funcionamiento de la actividad. Los residuos producidos en la actividad deberán clasificarse mediante los códigos que aparecen en la lista europea de residuos. (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- c) Contaminación de aguas: A través de vertidos de aguas residuales de forma incontrolada, gestión incorrecta de las aguas residuales con posible contaminación en la fase de funcionamiento, y de vertidos accidentales directos de sustancias contaminantes sobre la hidrología superficial y subterránea durante la construcción y/o restauración, en caso necesario.
- d) Emisiones a la atmósfera: Fundamentalmente originada por la generación de malos olores durante el almacenamiento de residuos orgánicos, así como por las emisiones procedentes de la maquinaria a emplear en fase de obras.
- e) Contaminación lumínica: Durante el funcionamiento de la actividad, el incorrecto uso de luminarias (farolas, proyectores o focos, etc.) puede dejar escapar buena parte del flujo luminoso fuera del área que se necesita iluminar.

Condicionado de requisitos y medidas correctoras:

La autorización para el desarrollo del presente proyecto vendrá supeditada por el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

1.- En cuanto a prevención del ruido:

- Las instalaciones se diseñarán según las medidas correctoras contempladas en el estudio acústico presentado, teniendo en cuenta que todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; etc.
- Una vez iniciada la actividad se realizará una inspección de ruido ambiental y se presentará ante este Ayuntamiento, el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.



- Certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales recogidas en el expediente y las impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, y en las que se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (artículos 19 y 20 del decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación ambiental).

2.- En cuanto al control de Residuos de Construcción y Demolición:

- En la fase de construcción, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por tanto el poseedor de residuos de construcción y demolición, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos a partir de un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en un documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden Estatal MAM 304/2002, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.
- El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el art. 5.3, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los 5 años siguientes.

3.- En cuanto al control de los residuos asimilables a urbanos:

- Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, depositarse en contenedores adecuados (sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado) en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las ocho horas en invierno y de las nueve y media en verano.
- Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuente dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado.

4.- En cuanto al control del vertido de aguas residuales:



- Se confirmará en caso necesario la conexión de las instalaciones con red de abastecimiento y saneamiento municipal. En caso de vertidos directos al dominio público, se contará con la autorización emitida por el organismo competente.

5. Utilización del agua y vertidos.- Buenas prácticas:

- Informar a los trabajadores de los riesgos de los productos químicos que emplean.
- Evitar verter a la red de saneamiento restos orgánicos y productos de limpieza.
- Emplear la cantidad mínima recomendada por el fabricante de los productos de limpieza.
- No emplear detergentes ni productos de limpieza que contengan fosfatos o elementos no biodegradables.
- Grifos monomando: la apertura y cierre son más rápido, evitando pérdidas de agua en la elección del caudal deseado.
- Sistemas WC stop: para cisternas de descarga parcial o completa.
- Informa al usuario de estas buenas prácticas y del uso responsable del agua.

ANEXO III.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA PUESTA EN MARCHA

Antes de la puesta en marcha de la actividad, la entidad titular deberá presentar en el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- ☐ Certificado suscrito por el director técnico del proyecto donde se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas así como aquellas señaladas en proyecto y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
- ☐ Certificado final de obras e instalaciones acreditativo de que el establecimiento y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica aprobada y las condiciones en su caso impuestas, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes.
- ☐ Acreditación de que el local dispone de Autorización de Utilización que ampare el uso previsto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y su reglamento general.
- ☐ Acreditación del cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, mediante la presentación del correspondiente ensayo acústico.
- ☐ Contrato suscrito con gestor autorizado para la gestión integral de los residuos peligrosos generados en la actividad. Los residuos generados por la actividad para los que exista recogida selectiva, deberán ser seleccionados en origen y depositarse en los contenedores específicos.



- ☐ Puesta en servicio de la instalación eléctrica del establecimiento diligenciada por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y contrato con compañía suministradora.
- ☐ Acta de prueba y buen funcionamiento de las instalaciones contra incendios firmada por el técnico instalador y/o mantenedor autorizado, así como registro de las mismas en el organismo competente.
- ☐ Certificado emitido por empresa habilitada de las soluciones contempladas en proyecto para el cumplimiento del comportamiento ante el fuego exigible a la estructura.
- ☐ Certificado por empresa autorizada de la puesta en marcha de la instalación de gas, en su caso.
- ☐ Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo de estar al corriente en los pagos, en los términos indicados y con las coberturas recogidas en el Decreto 109/2005 de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, por lo cual la suma asegurada prevista para responder por daños personales con resultado de muerte e invalidez absoluta permanente.

